

Mas ademas y propia a la  
 perfecta Reaudacion y Cobro, su primer  
 de Establecimiento en aquellos Estados facultados  
 de nombrar los Ministros que cubran  
 por el presente para su guarda, y custodia  
 y para proceder al cargo de los delinquen-  
 tes en ella por los Justos Subdelegados  
 en primera Instancia segun y en la forma  
 que se observa en el Real Decreto de  
 Castilla, Aragon, Valencia y Principado  
 de Catalunya, y sin diferencia alguna  
 ala absoluta facultad y sujecion que  
 se confiere por las Encomiendas de Real Cedula  
 de veinte y tres de Mayo, de  
 mill setecientos y tres, y de Real Cedula  
 de mill setecientos y tres que aqui se  
 son expresadas como si de Vobis adhiberemur  
 fuerant insertas y quibus se cumplan

